

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 6 DE JUNIO DE 1923

NÚMERO 4164

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Fomento,

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA	Páginas
Resolución número 126, de 29 de Mayo de 1923.....	13407
Resolución número 127, de 29 de Mayo de 1923.....	13407

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 34 de 1923, de 25 de Mayo, por el cual se crea un Consulado General ad-honorem y se hace una promoción y un nombramiento.....	13407
Resolución número 122, de 29 de Mayo de 1923.....	13407
Resolución número 123, de 31 de Mayo de 1923.....	13407
Resolución número 124, de 31 de Mayo de 1923.....	13407
Resolución número 125, de 31 de Mayo de 1923.....	13407
Resolución número 126, de 2 de Junio de 1923.....	13408
Carta de Naturaleza número 5.....	13408

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 914, de 22 de Mayo de 1923.....	13408
---	-------

OPICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 27, de 30 de Mayo de 1923.....	13409
Resolución número 28, de 30 de Mayo de 1923.....	13409
Resolución número 29, de 30 de Mayo de 1923.....	13409

Resolución número 32, de 30 de Mayo de 1923..... 13405

PROVINCIA DE VERAGUAN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Abril de 1923..... 13409

Resumen mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policías de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Abril de 1923..... 13409

Avisos Oficiales..... 13409

Edictos..... 13410

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 126

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 126.—Panamá, Mayo 29 de 1923.

El señor Paul Alexander Taylor, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la Logia denominada «Court Paradise número 9292, A. O. F.» establecida en esta ciudad, solicita del Ejecutivo en escrito fechado el 28 de los corrientes, que se reconozca personalidad jurídica a la expresada asociación. Acompaña el peticionario para el efecto copias en español y en inglés de los estatutos de dicha sociedad, documentos que una vez estudiados en este Despacho se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 64 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personalidad jurídica a la asociación o Logia denominada «Court Paradise número 9292, A. O. F.» establecida en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 127.—Panamá, Mayo 29 de 1923.

El señor Calisto Bristán, de este vecindario, en su carácter de Secretario de Correspondencia de la asociación denominada «Marina Unida» establecida en esta ciudad y debidamente autorizado por esta solicitud del Poder Ejecutivo en escrito de fecha diez y siete del presente mes, que se reconoce personalidad jurídica a la mencionada asociación. Al efecto acompaña el peticionario copias del acta de fundación de la expresada asociación y de los estatutos de ella, documentos que examinados cuidadosamente en este Despacho se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 64 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personalidad jurídica a la sociedad denominada «Marina Unida» radicada en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 34 DE 1923

(DE 25 DE MAYO)

por el cual se crea un Consulado General ad-honorem y se hace una promoción y un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el Consulado General de Panamá en Amsterdam y promuévase al señor H. W. Meyer del cargo de Cónsul al de Cónsul General al honorem de Panamá en dicha ciudad.

Artículo 2º Nómbrase al señor Max. R. Núñez Cónsul ad-honorem de Panamá en aquella ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

ENRIQUE GEENZIER.

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 122.—Panamá, Mayo 29 de 1923.

En el anterior memorial manifiesta la señora Elia Lilian Sterling, natural de Jamaica y vecina de esta ciudad, que tiene necesidad de ausentarse para esa isla con el fin de traer a su hijo menor de diez años llamado Stanley Carlton Francis, y pide que este Despacho le conceda el respectivo permiso. Como la peticionaria acompaña a su petición declaración rendida ante el señor Juez Cuarto Municipal de este Distrito por los señores Valentín Arosemena y Eusebio Aguilar R., en las que hacen constar que la ciudad Sterling ejerce la profesión de modista y que gana lo suficiente para atender a su sostenimiento,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte de la señora Elia Lilian Sterling y el de su hijo Stanley Carlton Francis, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

ENRIQUE GEENZIER.

RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 123.—Panamá, 31 de Mayo de 1923.

El señor Augusto Jacobs, natural de Verona, Austria, de 60 años de edad, casado, sin hijos, se ha dirigido a esta Secretaría en solicitud de Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Concejo Municipal de Panamá; declaraciones rendidas ante el Juez 1º Municipal del Distrito Capital, por los señores David Burgos, Mario Preciado, José de Lemos y Angel de Castro; quienes atestiguan que conocen al interesado, que tiene más diez años de residir en el territorio de la República; que es comerciante y observa buena conducta; que es casado con la señora Esilda Ardila. Acompaña asimismo el extracto del registro de nacimiento y bautismo, para comprobar que es nacido en Verona, Austria.

Examinados como han sido los documentos presentados por el señor Jacobs, este Despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial, acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y reunido, como reúne las condiciones requeridas por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su solicitud ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al señor Augusto Jacobs.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

ENRIQUE GEENZIER.

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 124.—Panamá, 31 de Mayo de 1923.

En el anterior memorial manifiesta el señor Arthur Benjamin Haynes, natural de Jamaica y vecino de esta ciudad, que tiene necesidad de ausentarse para esa isla y solicita permiso para regresar. Como el interesado ha comprobado en esta Secretaría con documentos que es dueño de una platería situada en esta Capital y que ejerce el oficio de electricista,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise el pasaporte del señor Arthur Benjamin Haynes, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

ENRIQUE GEENZIER.

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 125.—Panamá, 31 de Mayo de 1923.

En el anterior memorial manifiesta el señor Carmelo Guaragna, natural de Italia y vecino de esta ciudad que

tiene necesidad de ausentarse para ese Reino con el fin de visitar a su familia, y solicita permiso para regresar. Como el interesado ha comprobado en esta Secretaría con recibos oficiales que es dueño de una cantina situada en esta Capital, lo mismo que de tres coches y un automóvil de comercio,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Génova, Italia, para que vise el pasaporte del señor Carmelo Guaragna, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho.

ENRIQUE GREENIER.

RESOLUCION NUMERO 126

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 126.—Panamá, 2 de Junio de 1923.

Visto el memorial anterior en que el señor Raúl J. Calvo solicita permiso para aceptar el título de Comendador de la Orden de la Estrella Negra con que ha sido distinguido por el Gobierno de la República Francesa, así como también para usar las insignias correspondientes a la expresada Orden.

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor Raúl J. Calvo para que acepte el nombramiento y use las insignias a que se hace mérito.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

CARTA DE NATURLEZA N° 5

El Presidente de la República de Panamá.

A todos los que la presenten vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Augusto Jacobs ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial dirigido al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Verona, de 60 años de edad, con más de diez años de residir en el territorio de la República, comerciante y casado con la señora Gilda Ardila, panameña, y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º, de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Concejo Municipal de Panamá el 23 de Mayo de 1923.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Augusto Jacobs, declarándole panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y referendada por el Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho, a los trece y un días del mes Mayo de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

ENRIQUE GREENIER.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 914

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 914.—Panamá, 22 de Mayo de 1923.

Por medio de memorial de 5 de Febrero del corriente año, el señor E. S. Humber se dirige al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, preguntando si es o no correcta la interpretación que él da al artículo 2022 del Código Administrativo, que dice:

«La marca de fábrica que pertenezca a un individuo o compañía extranjera no residente en la República, no podrá ser registrada en ésta si no lo hubiere sido previamente y de una manera regular en el país de origen, lo que se comprobará con la copia autenticada del título expedido en el extranjero, que deberá acompañarse a la solicitud.»

El señor E. S. Humber interpreta este artículo en el sentido de que un individuo o compañía extranjera no residente en la República, no están calificados para registrar una marca de comercio en ésta, «bajo ninguna circunstancia» y que por tal motivo tampoco están calificados para hacer oposiciones a registros solicitados por individuos o compañías de la localidad; y a la luz de esta interpretación se extiende el señor Humber en algunas consideraciones al respecto. Pero es el caso, que el mismo artículo está diciendo de manera clara y precisa que un individuo o compañía extranjera sí puede registrar las marcas que le pertenecen siempre que éstas hayan sido registradas de manera regular en el país de su origen.

Como se ve, pues, a esta disposición sería imposible darle otra interpretación que la que su misma letra y espíritu está indicando como la más correcta y la más acorde con su verdadera finalidad.

Por otra parte, el artículo 2006 del Código Administrativo, deja más asegurada aún el derecho que tiene el individuo o compañía extranjera a adquirir en nuestra República la propiedad de las marcas que le pertenecen. En efecto, este artículo establece «que todo individuo panameño o extranjero, propietario de una marca de fábrica o de comercio, puede adquirir el derecho exclusivo de usarla en el territorio de la República, mediante la formalidad de registro en la Secretaría respectiva».

Y si un individuo o compañía extranjera tienen el derecho de registrar sus marcas con el fin de ampararlas bajo las leyes de la Nación, es decir, para que nadie haga uso en el comercio de dichas marcas, es obvio el derecho que les asiste a esos mismos individuos o compañías para oponerse al registro de las marcas cuyo uso primero les correspondía, de conformidad con lo que dispone el artículo 2023 del citado Código.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Decir al señor E. S. Humber, que a juicio del Poder Ejecutivo y por las razones expuestas, la interpretación dada por él al artículo 2022, no es correcta.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 27.—Panamá, Mayo 30 de 1923.

Vistos: Con oficio número 1067 de fecha 29 de los corrientes, se envió a la Oficina Central, al señor Ezequiel Prado, Corregidor y Registrador Auxiliar del Estado Civil de El Viejo, Distrito y circunscripción de Colón, el cupón de nacimiento número 94 del libro 1, referente al menor Juan Maldonado, exigiéndole al

referido Registrador Auxiliar el inmediato envío del aludido cupón, lo que así hizo al punto a su oficio de fecha 16 del presente mes (sin número), pero escrito sobre respuendo el nombre Manuel Santo, cambiando por consiguiente, el primer nombre con que a esta Oficina Central vino la inscripción del documento en referencia.

Como la alteración a que se refiere el intrínseco de esta diligencia proporciona trastornos en contra de la buena marcha del Registro, trastornando el orden y la exactitud legal de las inscripciones del mismo, y habiendo ocurrido además en el caso que se contempla una infracción de los incisos 1º y 3º del artículo 32 del Reglamento del Registro Civil.

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor Ezequiel Prado, a que se refiera la parte motiva de esta Resolución, una multa de dos balboas (B. 2.00) y apercibirle con igual apercibo para en caso de reincidencia.

Comuníquese a quienes corresponda, regístrese y publíquese.

El Registrador General interino.

LUIS A. MORALES V.

El Subdirector Secretario interino.

Pomplito Aragón,
Oficial Segundo.

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 29.—Panamá, Mayo 30 de 1923.

Vistos: Es exigido por esta Dirección General del Estado Civil a los Registradores Auxiliares encargados del registro de matrimonios, el envío de los informes que les hayan remitido los Sacerdotes acerca de los actos matrimoniales verificados ante ellos (los Sacerdotes).

Siempre, pues, han sido remitidos por los Alcaldes—que son los encargados del registro de los matrimonios—los informes sacerdotales mencionados y siempre han sido multados por esta Dirección General los que hayan sido omisos en tales envíos, en atención a la potestad reglamentaria que al Registrador General del Estado Civil le confiere la parte final del ordinal 15 del artículo sexto (6º) del Reglamento del Registro Civil.

Como esta vez no ha enviado el señor José P. Rodríguez, Alcalde y Registrador Auxiliar de Penonomé, Provincia de Colón, el informe sacerdotal correspondiente al matrimonio verificado entre Hernando Quirós y Adelina Tejera, el día 2 de Julio de 1922 y registrado en el parte 39 del libro 1,

SE RESUELVE:

Imponer, como en efecto se impone, al señor José P. Rodríguez, la misma persona a que se refiere la parte motiva de esta Resolución, la multa de un balboa (B. 1.00) y conminarlo con igual pena, para en caso de reincidencia.

Comuníquese a quienes corresponda, cópiese y publíquese.

El Registrador General interino.

LUIS A. MORALES V.

El Subdirector Secretario interino.

Pomplito Aragón,
Oficial Segundo.

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 31.—Panamá, Mayo 30 de 1923.

Vistos: Según la ley, el funcionario del registro Civil a quien corresponde a inscripción del matrimonio, hará dicha inscripción en vista del informe remitido por el ministro religioso que lo hubiere autorizado, o con vista del acta de matrimonio firmada por dicho ministro, los contrayentes y los testigos, si los contrayentes le presentaren este documento antes de serle enviado el informe. También dispone la ley que dentro de los tres días siguientes a aquel en que se

efectúe el matrimonio, el sacerdote o ministro religioso que lo hubiere autorizado dará el informe del caso a la Oficina local del Registro Civil, y también que «la multa que se impone a los funcionarios públicos y a los ministros religiosos que omitieren dar el informe de que trata el artículo anterior, será impuesta por el Registrador del Estado Civil o el funcionario local del Registro Civil que primero tuviere conocimiento de la omisión.»

Como el señor Marcel Carles, Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada y Registrador Auxiliar del mismo envió a este Registro Central el parte número 4 del libro 1, referente al matrimonio celebrado entre Luciano Bernal y Atanacia Torres, el día 30 de Julio de 1922 sin adjuntar el informe del Cura que celebró este matrimonio, sea que le haya enviado o no, el Cura el informe a que alude la ley, en cuyo último de dichos casos debió el señor Carles imponer la multa expresada en la última excoerta transcrita.

SE RESUELVE:

Imponer al señor Marcel Carles, la misma persona a que se refiere la parte motiva de esta Resolución, la multa de un balboa (B. 1.00); exigiéndole el inmediato envío del informe citado en esta diligencia, conminándole con igual pena, para en caso de reincidencia.

Comuníquese a quienes corresponda, regístrese y publíquese.

El Registrador General interino.

LUIS A. MORALES V.

El Subdirector Secretario interino.

Pomplito Aragón,
Oficial Segundo.

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 32.—Panamá, Mayo 30 de 1923.

Vistos: El día 7 de Abril último contrajeron matrimonio civil ante el señor Cecilio Céspedes Bustamante, Juez Municipal de Antón (Colón), los señores Pedro Nolasco Moreno y Gregoria María Bethancourt, sin que dicho funcionario haya enviado el acta de ese matrimonio a la oficina local del Registro Civil, en conformidad con lo que ordena el artículo 318 del Código Civil, modificado por la Ley 53 de 1919, de 4 de Abril de 1919.

La omisión de esa acta por el Juez al Registrador Local, la pena terminantemente el artículo 487 del Código Penal, modificado por la misma Ley 53 de 1919, que a la letra dice, así: «Artículo 487. El funcionario público o el sacerdote o ministro religioso que omitiere dar el informe de que trata el artículo 318 del Código Civil, será castigado con multa de cinco a cincuenta balboas. En la misma pena incurrirá el sacerdote o ministro religioso que celebre un matrimonio sin que se le presente la licencia correspondiente.»

Ha caído, pues, el señor Cecilio Céspedes Bustamante, bajo la sanción que establece el artículo 487 del Código Penal y por ello el suscrito Registrador General interino.

RESUELVE:

1º Imponer como en efecto se impone al señor Cecilio Céspedes Bustamante, Juez Municipal de Antón, una multa de tres balboas, por la omisión citada;

2º Exigiéndole el envío del acta de dicho matrimonio al Registrador Local de Antón y las de los matrimonios que celebre en conformidad con las disposiciones vigentes sobre Registro del Estado Civil.

Comuníquese a quienes corresponda, regístrese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General interino.

LUIS A. MORALES V.

El Subdirector Secretario interino.

Pomplito Aragón,
Oficial Segundo.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Abril de 1923.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALOBRE.....	2	1	1	6			1		1			
CAÑAZAS.....	3	18	2	7			3	4	4	3		
Chitra.....												
MONTIJO.....	1	4		4			1			1		
LAS PALMAS.....	1	8	2	9		4	1	2	1	2		
RÍO DE JESÚS.....												
SANTIAGO.....	3	6	2				1			1		
Atalaya.....												
Mariato.....												
Ponuga.....												
SONA.....	2	4	3	6			2	2	2	2		
Bahía Honda.....												
Esclere.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....	3	6	1	7	1		1	4	3	2		
LA MESA.....		3		1			2		2			
SANTA FE.....		5		2					1			
Bejuco.....							1					
COIBA-Colonia Penal.....												
Totales.....	15	64	11	42	1	4	13	12	14	11		

Panamá, 30 de Abril de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policías de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	6	4	4	6		1	15	1	10	6		
COCLÉ.....	9	55	9	46		3	13	22	17	18		
COLÓN.....	16	24	15	23	1	7	12	26	20	18		
CHIRIQUÍ.....	43	131	38	85	2	9	38	49	38	49		
HERRERA.....	23	40	17	35	1	1	14	13	14	13		
LOS SANTOS.....	27	51	18	45	1	2	32	33	28	37		
PANAMÁ.....	24	88	18	71	3	2	123	69	113	79	2	1
VERAGUAS.....	15	64	11	42	1	4	13	12	14	11		
Totales.....	163	457	130	353	9	29	260	225	254	231	2	1

Panamá, 30 de Abril de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público. a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expliden en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balbo (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balbo (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Materiales y Compras.—Panamá, Mayo 9 de 1923.

Señores Secretario de la Presidencia, Secretario de Hacienda y Tesoro, Secretario de Fomento y Obras Públicas, Secretario de Gobierno y Justicia, Secretario de Relaciones Exteriores, Secretario de Instrucción Pública, Ingeniero en Jefe de la J. C. de Caminos, Corte Suprema de Justicia, Administración del Impuesto de Licores, Inspector General de la Policía Nacional, Director General de Correos y Telégrafos, Intendente de San Blas.

Presente.

Señor:

Desde la creación del Almacén General del Gobierno, ha sido el deseo de todos los Departamentos del Gobierno cooperar conmigo en cuanto se relaciona con compras, ventas y transporte de materiales, así como también con la contabilidad; pero en un asunto que es muy importante y que son los recibos que este Almacén envía con los materiales para que sean firmados y devueltos se viene procediendo con negligencia o indiferencia, pues estos recibos no son devueltos muchos, en algunos casos con la demora de meses y hasta de año.

Es de mi obligación dar cuenta de todos mis actos en forma de pruebas y si yo efectúo las compras y hago los suministros y los recibos no me son devueltos por los empleados públicos, única constancia de que han sido recibidos los materiales, yo no podré convencer al Gobierno de la honradez de mi administración.

Para evitar que los empleados públicos con su indiferencia o negligencia obstaculicen la buena marcha de este Establecimiento que tiene grave responsabilidad ante la Nación, se resuelve: No enviar ningún material a todos aquellos funcionarios públicos que no devuelvan los recibos ya aludidos, debidamente firmados, con el título oficial que posean, antes de treinta días.

Si Ud. cree conveniente formular alguna indicación al respecto, puede hacerlo en la seguridad de que será atendida.

Soy de Ud. Atto. y S. S.,

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 11 de Junio de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de 1000 barriles de cemento para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor de la Secretaría de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Mayo 9 de 1923.

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas,

J. M. FERNÁNDEZ.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza a Rusel Garnett para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le promueve María Gómez.

Panamá, dos de Mayo de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandez.

6 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal, Primer Suplente del Distrito de Chapo,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Rodríguez, se encuentra depositada una vaca, color hosco, marcada a fuego así:

C. J. U.,

y de sangre, tronza y muesca arriba y muesca abajo en la oreja derecha, rabo sacado y dos muecas arriba en la oreja izquierda, como de seis años de edad.

Dicho animal ha sido denunciado ante este Despacho por el mismo señor Rodríguez, sin concretarse luego alguno a estar pasando en los terrenos del señor Antonio Alberto Valdés, hace como un año, poco más o menos.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado en forma legal, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy, 16 de Mayo de 1923.

El Alcalde, 1er. Suplente,

MIGUEL T. ALGANDONA.

El Secretario,

Modesto Garrido.

30 vs.—3.

EDICTO

El Alcalde del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicomedes Aizpurúa, se encuentra una novilla de color hosco oscuro como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase que se encontraba en un potrero del señor Enrique Castillo del barrio de San Carlos de esta jurisdicción, hace más de seis meses.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días contados desde la fecha; copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL; si vencidos los treinta días no se ha presentado ninguna persona a reclamar el referido bien como su legítimo dueño, se rematará en pública subasta y su valor ingresará al Tesoro Municipal.

David, Abril 27 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVEIRA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs.—7.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Sáez se encuentra depositada un mulo de color oscuro claro, marcada a fuego así:

(0)

fué aparecida en la finca de su señor padre Juan de Dios Sáez y no tiene dueño conocido.

Por lo tanto, se suplica al dueño o dueños del referido animal que se presenten y hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días; pasado este tiempo será remitido al señor Tesorero Municipal para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía, en lugar visible por treinta días y una copia será remitida a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Santos, Mayo 10 1923.

El Alcalde,

H. VÁSQUEZ.

Por el Secretario,

Gmo. Cedeño H.,
Oficial Escribiente.

30 vs.—7.

AVISO

El suscrito Corregidor de Pacora,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Guerrero, se encuentra depositada una vaca de color amarillo hosco por debajo, con las señales siguientes: a sangre en la oreja izquierda tres puntitos en forma de tripa, y en la derecha uno; en la punta, marca a fuego encima de la pata así: O y en la pata un triángulo. Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Florencio Guerrero, por no tener dueño conocido y en tal virtud se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días para que presenten sus reclamos, o que se crean con derecho a la vaca mencionada. Pasado ese término sin que se haya presentado su dueño, será vendida en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

del Distrito, con las formalidades legales.

Copia de este aviso será enviada al Alcalde Municipal del Distrito para su aprobación y para que por su conducto sea enviado a la GACETA OFICIAL al fin de que sea publicado.

Pacora, 11 de Mayo de 1923.

El Corregidor,

LEOPOLDO MELGAREJO.

Aprobado.

El Alcalde Municipal,

LEONIDAS PRETELT.

30 vs.—8.

AVISO

El Alcalde Municipal, 1er. Suplente encargado del Despacho,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pitano, vecino de La Peana, se encuentra depositado un caballo colorado-oscuro, pequeño, marcado a fuego así: () y sin otras señales particulares, el que ha sido denunciado como bien vacante por el señor Luis García Fabrega, en virtud de hallarse pastando sin su consentimiento, en un potrero de su propiedad que posea en la Regiduría de Irizábal.

Por medio del presente, se cita y emplaza a todo el que se encuentre con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días a partir de esta fecha, pues vencidos los cuales, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Mayo 3 de 1923.

El Alcalde,

J. GUILLÉN.

El Secretario interino,

Constantino Romero.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una bestia mular (macho) de color moro azulque, de regular tamaño, bastante viejo, tiene una marca horrosa en la parte baja de la pata del lado de montar que figura una N o una J y una V unidas y que puede figurarse así: N. Dicho animal ha sido denunciado por el señor Diego Carvaldi por encontrarse vagando por la población hace varios días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al animal aludido concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en subasta pública.

El Alcalde,

HENRIQUE ORTEGA.

El Secretario,

A. E. Castillo.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositada una vaca, parda de color hosco amarillo, y el ternero de color amarillo sálmido, como de un año de edad, poco más o menos. La referida vaca se encuentra marcada con los signos siguientes: J—C—C y el ternero así: J—C—C a sangre la vaca tronza en una oreja, y golpe por debajo en la

otra. Dichos animales han sido denunciados ante este Despacho como bienes sin dueño conocido, por la señora Pascuala González, que han sido encontrados en el lugar de Santa Fe de esta jurisdicción, hace algún tiempo de estar pastando y haciendo daños en las sembraderas de dicho lugar. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y se publica en el periódico Oficial por treinta días, para que el que se crea con derecho a los semovientes, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 12 de 1923.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena P.

30 vs.—24

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Aguadulce,

Al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión de Raimundo Llerio, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días hábiles, advirtiéndoles que si dentro de ese término no se presentan a hacerlos valer, la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto se fija este edicto, como lo dispone el artículo 1551 del Código Judicial, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos veintitrés, por el término de 30 días en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se remitirá al Director de la Imprenta Nacional, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ALEJANDRINO TUÑÓN.

El Secretario

César Ramos.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Montenegro se encuentra depositado un torete de color hosco marcado a fuego así: 6 y a sangre con muesca por debajo de una oreja y borquete por encima de la otra, como de dos años de edad; animal que ha sido presentado a este Despacho por el mismo Montenegro quien lo ha denunciado como bien vacante por venirlo conociendo dentro de su potrero ubicado en Quinto de esta jurisdicción desde hace más o menos dos años y haber resultado infructuosas las gestiones hechas por él para encontrar el dueño del animal en referencia.

V para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de esta Alcaldía y copia del mismo se remitirá para su publicación a la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde,

RAFAEL SILVEIRA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs.—25